

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01157/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de mayo de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

- “1. ¿Cuál es el marco jurídico que regula y da origen a las facultades y obligaciones de los municipios, administraciones municipales y funcionarios municipales en el Estado de México y en específico al Gobierno Municipal de Melchor Ocampo; qué leyes, códigos, reglamentos, bandos, etc.?”
2. ¿Cuál es el actual Organigrama del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo y sus áreas?
3. ¿De cuánto es el presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo para el 2010?
4. ¿A qué rubros está destinado?
5. ¿De qué manera se entrega el presupuesto asignado al Municipio?
6. ¿Cuántas colonias conforman el Municipio de Melchor Ocampo?
7. ¿Cuántas de ellas no cuentan con los servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público?
8. Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo, ¿Qué porcentaje es para obra nueva de servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público?
9. La actual administración Municipal, ¿A cuántas colonias tiene contempladas proporcionarle estos servicios y en cuánto tiempo?
10. Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo, ¿Qué porcentaje es para sueldos y salarios?
11. ¿A cuánto asciende la nómina mensual del Municipio de Melchor Ocampo?

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

12. ¿Cuántas personas conforman el Gobierno del Municipio de Melchor Ocampo (base, confianza, honorarios, regidores, presidente municipal, etc.) y cuánto ganan cada uno de ellos al mes incluyendo bonos, compensaciones, gratificaciones, gastos de representación, ayudas económicas, vales de despensa, alimentos, gasolina; cualquier ingreso económico en efectivo, cheque o en especie que reciban?

13. En materia de seguridad pública, ¿Cuántos policías tiene el Municipio de Melchor Ocampo?”. **(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó **Anexo** que contiene las mismas preguntas formuladas en el formato de solicitud de información

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00017/MELOCAM/IP/A/2010**.

II. Con fecha 23 de agosto de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente se da respuesta y contestación a la información solicitada con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



“2010, Año del Bicentenario de la independencia de México”

Melchor Ocampo, Estado de México a 26 de mayo del 2010
Nº. OFICIO: DJAM/047/2010

LIC. ELVIA VELARDE GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.

Por medio del presente reciba Usted un cordial y afectuoso saludo, así mismo remito contestación del oficio UTAIPM/MO/082/2010, recibido en fecha 25 del mes de mayo del presente por esta dependencia, en donde solicita el marco jurídico que regula y da origen a las facultades y obligaciones de los municipios, administraciones municipales y funcionarios municipales en el Estado de México, pero en específico al gobierno municipal de Melchor Ocampo, así como, leyes, códigos, reglamentos, bandos, etc.; así mismo anexo en cuatro fojas; la instrucción correspondiente.

Sin otro particular pro el momento quedo de Usted, como su atento y seguro servidor.

“La instrucción es la prosperidad de un pueblo”
Benito Juárez García

ATENTAMENTE.



LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ LÓPEZ
DIRECTOR JURÍDICO.



EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“2010, Año del Bicentenario de la independencia de México”

Melchor Ocampo, Estado de México a 26 de mayo del 2010

Marco jurídico que regula y da origen a las facultades y obligaciones del municipio, la administración y funcionarios del municipio de Melchor Ocampo.

LEYES

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley del Agua del Estado de México
- Ley de Asistencia Social del Estado de México
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado
- Ley de Expropiación para el Estado de México
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010
- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México
- Ley de Defensoría Pública del Estado de México
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México
- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"
- Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México
- Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado Denominado "Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.) en Organismo Descentralizado
- Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México
- Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México
- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México
- Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- Ley de Vivienda del Estado de México

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“2010, Año del Bicentenario de la independencia de México”

Melchor Ocampo, Estado de México a 26 de mayo del 2010

Reglamentos Marco jurídico que regula y da origen a las facultades y obligaciones del municipio, la administración y funcionarios del municipio de Melchor Ocampo.

REGLAMENTOS

Reglamento de Becas
Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional en el Estado de México
Reglamento de Comunicaciones del Estado de México
Reglamento de Conciliación Administrativa
Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Mexiquense del Emprendedor del Estado de México
Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México
Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Reglamento de Construcción de Inmuebles en Condominio
Reglamento de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México
Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Sindicalizados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Reglamento de Fomento Económico del Estado de México
Reglamento de Homologación de Cromática de los Vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal y Uniformes de los Miembros
Reglamento de Inspección del Trabajo
Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México
Reglamento de la Comisión de Vigilancia de las Inversiones de las Reservas Financieras del Sistema Solidario de Reparto y de los Fondos del Sistema de Capitalización Individual del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento de la Ley Agrícola y Forestal del Estado de México
Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México
Reglamento de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México
Reglamento de la Ley de Parques Estatales y Municipales del Estado de México
Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México
Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado
Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes
Reglamento de Operación de los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES)
Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México
Reglamento de la Participación Social en la Educación
Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento de Salud del Estado de México
Reglamento de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del Estado de México
Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Reglamento de Tránsito del Estado de México
Reglamento de Tránsito Metropolitano
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Reglamento del Artículo 947 del Código Civil del Estado de México sobre Inmuebles en Condominios
Reglamento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del Programa "Compromiso Seguridad Alimentaria del Estado de México
Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México "De la Participación Pública-Privada en Proyecto para la Prestación de Servicios"
Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México
Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México
Reglamento del Registro Civil del Estado de México
Reglamento del Servicio Social
Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad Social del Estado de

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

México y Municipios
Reglamento Interior de la Comisión Auxiliar Mixta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento Interior de la Coordinación General de Apoyo Municipal
Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México
Reglamento Interior del Instituto Mexiquense contra las Adicciones
Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Reglamento Interno de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Marco jurídico que regula y da origen a las facultades y obligaciones del municipio, la administración y funcionarios del municipio de Melchor Ocampo.

BANDO.

- BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2010 DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.
- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2010.

III. Con fecha 8 de septiembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01157/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta incompleta.

El día 24 de mayo de 2010 presenté una solicitud de información pública a las autoridades del Municipio de Melchor Ocampo, el día 23 de agosto de 2010, 70 días hábiles después, da una respuesta incompleta.

El pasado 24 de mayo de 2010, a las 12:35:20, vía electrónica, presenté una solicitud de información pública a las autoridades del Municipio de Melchor Ocampo, cuyo número de folio es 00017/MELOCAM/A/2010, en la solicitud se plantean 13 PREGUNTAS. El pasado 23 de agosto de 2010, vía electrónica, las autoridades del Municipio de Melchor Ocampo dan una respuesta únicamente a la primera pregunta de las 13 planteadas, sin hacer referencia alguna a las restantes. Por lo anteriormente expuesto, solicito su valiosa intervención para que a través de este recurso de revisión se obligue a la

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

autoridad correspondiente, primero, se obligue a dar la información faltante y segundo se sancione a la autoridad responsable por no haber entregado la información completa, por haber entregado la información incompleta Y FUERA DE TIEMPO” (**sic**)

IV. El recurso **01157/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta incompleta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 24 de mayo de 2010, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 14 de junio de 2010, dando respuesta extemporánea el **23 de agosto 2010** o sea 40 días hábiles después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha 23 de agosto de 2010, el plazo vencía el 13 de septiembre 2010.
- En este sentido, tomando en consideración que el recurso de revisión se presentó el 8 de septiembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual la información entregada es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que después de setenta días hábiles **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta únicamente a la primera de trece preguntas formuladas, sin hacer referencia alguna a las restantes.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Previo al análisis de los puntos antes enumerados, es preciso dilucidar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta parte el marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...).”

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...).”

En forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

(...)”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

(...)”.

“Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

“Artículo 15. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.”

“Artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(...)”.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

(...)

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

(...)

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

(...).”

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

(...)

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

(...).”

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”

“Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;**
- II. La tesorería municipal.**
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.”**

“Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

(...)

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

(...).”

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.”

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.”

“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.”

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...).”

“Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.”

“Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

(...).”

“Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.”

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de este Código, la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

(...)

XXI. Hacienda Pública. A la Obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...).”

“Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.

“Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Quando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.”

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)”.

“Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.”

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.”

“Artículo 298.- Antes del último día hábil del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

Las unidades administrativas de los municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser sometido a consideración del ayuntamiento en la fecha señalada en el primer párrafo.”

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, la siguiente información:

I. Información contable:

- A). Estado de posición financiera y sus anexos.
- B). Estado de resultados.
- C). Estado de origen y aplicación de recursos o flujo de efectivo.

II. Información presupuestal:

- A). Estado de ingresos y egresos.
- B). Estado comparativo de ingresos.
- C). Estado comparativo de egresos.
- D). Modificaciones al presupuesto aprobado.

III. Información de la obra pública:

- A). Obras en proceso y gasto ejercido.
- B). Obras concluidas y su costo.”

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

La **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.”

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

(...)

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.”

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley; (...)”.

“**Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:**

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)”.

A mayor abundamiento el **Bando Municipal de Policía y Gobierno 2010 de Melchor Ocampo**, establece lo siguiente:

CAPÍTULO IV DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado, constituido conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México, por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, con las facultades que las leyes les otorgan.

Artículo 11.- Las decisiones tomadas por el H. Ayuntamiento serán ejecutadas por el titular del poder ejecutivo municipal, es decir, el Presidente Municipal.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento para regular su administración pública y las actividades de los particulares, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos necesarios, con la finalidad de garantizar el bienestar social, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá celebrar convenios y contratos en sus diversas modalidades, con personas físicas y morales para beneficio del municipio, realizando los trámites correspondientes de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. Los bienes donados o permutados serán declarados del dominio público.

Artículo 14.- Son fines del H. Ayuntamiento los siguientes:

- I. Conservar el orden público, la tranquilidad, la paz social, y la seguridad de la población a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IV. Impulsar el crecimiento económico del municipio, participando con la Federación, el Estado, el sector social y el sector privado en programas sobre desarrollo agropecuario, artesanal, comercial y turístico;
- V. Procurar asistencia social para garantizar la salud pública y en general, proteger a los sectores más desprotegidos;
- VI. Impulsar la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio;
- VII. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- VIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de los habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- IX. Promover la defensa de los derechos esenciales de las personas, con la finalidad de lograr el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos.

X. Promover y garantizar la igualdad entre Mujeres y Hombres en todo el territorio municipal garantizando con ello la Equidad de Género.

RES-



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo y forma, podrá acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, fraccionamientos, colonias, sectores y manzanas, realizando segregaciones, adiciones y modificaciones que estime procedente en cuanto a número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 28.- Se establecen las celebraciones ordinarias de cabildo del H. Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en su reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, quienes se apegarán al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las propias leyes Federales y Estatales que de ellas emanen, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas dependencias deberán ser las siguientes: I. Centralizadas: Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación Municipal de Derechos Humanos, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, Secretaría Particular, Tesorería, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica; Direcciones: Jurídico, Administración, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Servicios Públicos, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Desarrollo Agropecuario, Agua Potable, Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y II. Descentralizadas: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 30.- Cada dependencia conducirá sus acciones en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como sus reformas o modificaciones, bajo la dirección y supervisión del Presidente Municipal.

Artículo 31.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias. El reglamento Interior de la administración pública proveerá sobre las facultades y atribuciones de las distintas dependencias que no estén contempladas en el presente bando.

Artículo 32.- Es facultad del H. Ayuntamiento otorgar, revalidar o cancelar las licencias previstas en las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, la industria y cualquier otra actividad que se realice dentro del municipio. El procedimiento respectivo se hará por la Dirección de Desarrollo Económico, con la asesoría y asistencia de la Dirección Jurídica; en su caso, la ejecución de las resoluciones estará a cargo de la Coordinación de Fiscalización y Cobranza.



TÍTULO DÉCIMO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 127.- La Tesorería Municipal por conducto de su titular, al cual se le denomina Tesorero Municipal, el cual cuenta con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, así como las demás leyes, reglamentos y ordenamientos legales aplicables, es la autoridad fiscal, encargada de recaudar los ingresos municipales y ejercer el gasto que haga el ayuntamiento, así como determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación o cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 128.- Todo pago deberá realizarse en el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, la cual expedirá recibos oficiales, foliados, fechados y sellados amparando la cantidad exacta y el concepto por el cual se hace el respectivo pago.

Artículo 129.- Todas las operaciones del Ayuntamiento se realizarán conforme a los programas y presupuestos autorizados anualmente.

Artículo 130.- La Tesorería Municipal presentará mensual y anualmente, informes detallados de la situación que guarda el estado financiero del municipio, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 131.- La Tesorería Municipal presentará todo movimiento contable de la administración municipal, ordenará de forma adecuada la documentación correspondiente a los ingresos y egresos, así como al cumplimiento del gasto público, presupuestado y autorizado, informando anualmente y con la debida oportunidad al Ayuntamiento.

Artículo 132.- La Tesorería Municipal se regirá en conjunto con sus coordinaciones a lo establecido en su reglamento interno.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por tanto la información relacionada con la solicitud de origen, debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando Quinto de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de los puntos petitorios.

En atención a lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO:**

Solicitud de información	Respuesta
“1. ¿Cuál es el Marco Jurídico que Regula y da origen a las facultades y obligaciones de los municipios, administraciones municipales y funcionarios municipales en el Estado de México y en específico al Gobierno Municipal de Melchor Ocampo; qué leyes, códigos, reglamentos, bandos, etc.?”	Anexa relación que contiene el marco jurídico que da origen y regula las facultades y obligaciones del Municipio de Melchor Ocampo
2. ¿Cuál es el actual Organigrama del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo y sus áreas?	No da respuesta
3. ¿De cuánto es el presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo para el 2010?	No da respuesta
4. ¿A qué rubros está destinado?	No da respuesta
5. ¿De qué manera se entrega el presupuesto asignado al Municipio?	No da respuesta
6. ¿Cuántas colonias conforman el Municipio de Melchor Ocampo?	No da respuesta
7. ¿Cuántas de ellas no cuentan con los servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público?	No da respuesta
8. Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo, ¿Qué porcentaje es para obra nueva de servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público?	No da respuesta
9. La actual administración Municipal, ¿A cuántas colonias tiene contempladas proporcionarles estos servicios y en cuánto tiempo?	No da respuesta
10. Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo, ¿Qué porcentaje es para sueldos y salarios?	No da respuesta
11. ¿A cuánto asciende la nómina mensual del Municipio de Melchor Ocampo?	No da respuesta
12. ¿Cuántas personas conforman el Gobierno del Municipio de Melchor Ocampo (base, confianza, honorarios, regidores, presidente municipal, etc.) y cuánto ganan cada uno de ellos al mes incluyendo bonos, compensaciones, gratificaciones, gastos de representación, ayudas económicas, vales de despensa, alimentos, gasolina; cualquier ingreso económico en efectivo, cheque o en especie que reciban?	No da respuesta

a.1).- Por cuanto hace a l a los numerales 3, 4, 8 y 12 de la solicitud de información que señalan:

3.- De cuanto es el presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo para el 2010.

4.- A que rubros está destinado

8.- Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo que porcentaje es para obra nueva de servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público.

9.- La actual administración municipal a cuantas colonias tiene contempladas para proporcionarle estos servicios y en cuanto tiempo. (haciendo alusión a los servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público)

12.- Cuantas personas conforman el Gobierno de Melchor Ocampo (base, confianza, honorarios, regidores, presidente municipal, etc.) y cuanto gana cada uno de ellos incluyendo bonos, compensaciones, gratificaciones, gastos representación, ayudas económicas, vales de despensa, alimentos, gasolina, cualquier ingreso económico en efectivo, cheque o en especie que reciban.

La información que en su mayoría forma parte de la **Información Pública de Oficio**, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, conforme a la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los **Sujetos Obligados** deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. **Directorio de servidores** públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su **nombramiento oficial, puesto funcional, remuneraciones** de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado

III. Los **programas anuales de obras** y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. **Presupuesto asignado** y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el Presupuesto de Egresos el Gobierno de Estado;

(...)”.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de la Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar de manera permanente y actualizada con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento

(...).”

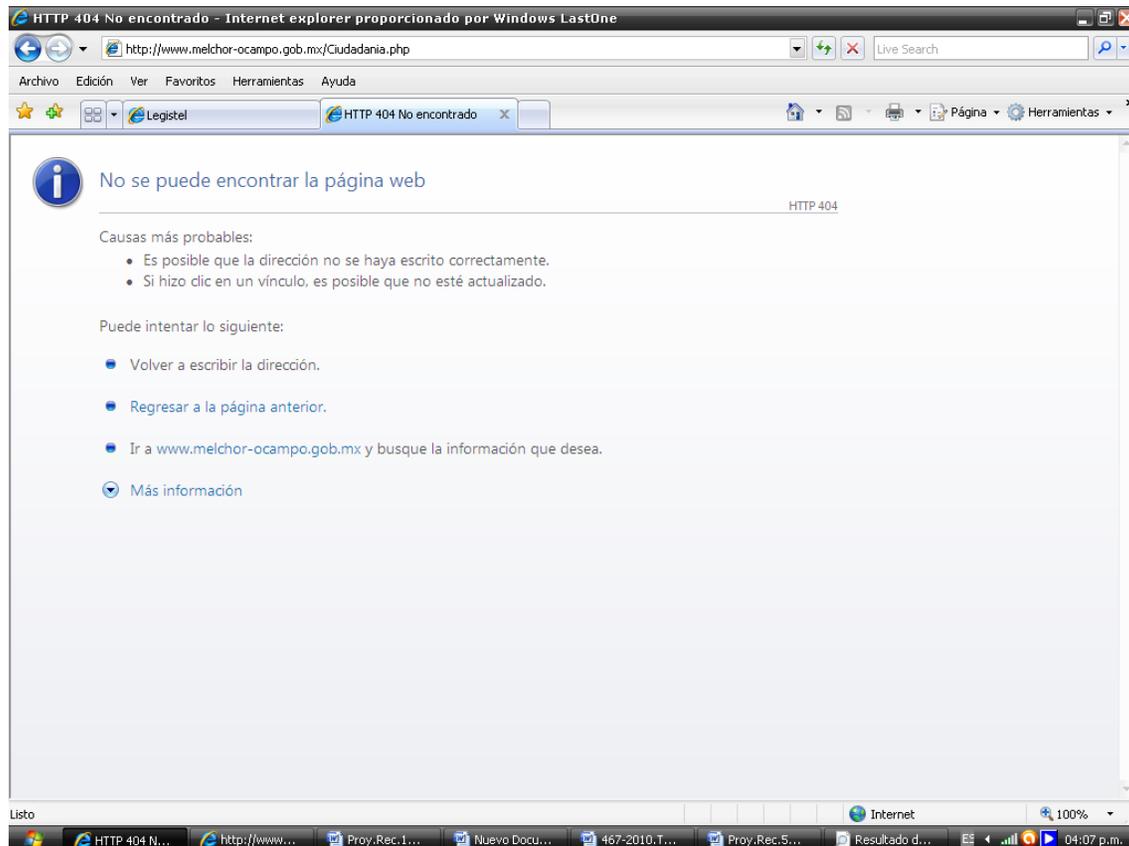
Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** en los numerales que anteceden, tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de manera injustificada aún cuando la respuesta a **EL RECURRENTE** se llevó de forma extemporánea.

De dicha reflexión, es claro que el Municipio cuenta con los recursos y con la información en la que se haga constar todos los aspectos que conforman dichos rubros de la solicitud de información,

Aunado a lo anterior, en atención a que como quedó indicado, la mayor parte de la información a que se refieren los numerales en cita es pública de oficio que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada. Derivado de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, detectando que dicho municipio, no cuenta con página Web de acuerdo a lo siguiente:



Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** además de no haber dado respuesta a los numerales de la solicitud de información que nos ocupan, incumple con las obligaciones en materia de transparencia con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley de la materia.

Cabe destacar la importancia que reviste dar a conocer tanto el presupuesto asignado como el de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose encontrar en este, la información correspondiente al ejercicio del gasto a que se ha hecho alusión.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;**
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;**
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables**

En este sentido, el Tesorero Municipal se encuentra constreñido a llevar los registros contables del ayuntamiento, información en la que es posible ubicar el tanto el presupuesto asignado como el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dentro de las que se encuentra la información relacionada con el destino del mismo, incluyendo la relacionada en los cuestionamientos formulados en numerales que nos ocupan.

a. 2).- Por cuanto hace a los cuestionamientos formulados en los numerales 2, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, que refieren:

- 2.- Cual es el actual organigrama del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo y sus áreas.
- 5.- De qué manera se entrega el presupuesto asignado al Municipio
- 6.- Cuantas colonias conforman municipio.
- 7.- Cuantas de ellas no cuentan con servicio de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público.
- 10.- Del presupuesto asignado del Municipio de Melchor Ocampo que porcentaje es para sueldos y salarios
- 11.- A cuánto asciende la nómina mensual.

Del análisis de lo solicitado, se concluye que se trata de información pública, aunque no de oficio, pero si es información que por las características es pública, tal y como lo dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6, fracción III que señala:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)”.

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en el artículo 5, refrenda lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 5. El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

(...)”.

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** al respecto dispone en los artículos 1, 2 y 3 lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

(...)”.

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

(...)”.

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

En este sentido, al tratarse de información pública, no hay razón que permita justificar el por qué no se proporcionó la misma, de acuerdo a lo siguiente:

2.- Cual es el actual organigrama del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo y sus áreas.

5.- De qué manera se entrega el presupuesto asignado al Municipio

7.- Cuantas de ellas no cuentan con servicio de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas, alumbrado público. (se refiere a las colonias que conforman el municipio)

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Si bien esta información no está considerada dentro del mínimo de información que los sujetos obligados deben tener disponible de manera permanente para todo el público a que se refieren los artículos 12 y 15 de la Ley de la Materia, lo cierto es que es información generada por el sujeto obligado y por tanto se encuentra en sus archivos; por lo que independientemente de que la misma no revista el carácter de información pública de oficio, es información eminentemente pública que obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** y por tanto debe ser proporcionado a **EL RECURRENTE**.

6.- Cuantas colonias conforman municipio.

Si bien puede considerarse que está no es información pública de oficio de acuerdo a las consideraciones que han quedado detalladas, lo cierto es que la información que se solicita en este rubro, se encuentra contenida en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2010 de Melchor Ocampo, documento que al tratarse del marco jurídico de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**, sí se encuentra contemplado en el artículo 12 de la Ley de la materia que en su fracción I dispone:

Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información.

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

(...).”

Bajo este contexto, resulta claro que el Bando Municipal de **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública de oficio y por tanto debe ser entregada dicha información.

10.- Del presupuesto asignado al Municipio me Melchor Ocampo, que porcentaje es para sueldos y salarios

11.- A cuánto asciende la nómina mensual

Sobre estos cuestionamientos, como quedó detallado en el Considerando que antecede, tomando en consideración que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar obligados a

procesarla, resumirla o practicar investigaciones, si no se tienen los datos el porcentaje del presupuesto que corresponde a sueldos y salarios y el importe total mensual de la nómina, tomando en consideración que tal información se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos que ingresan como sueldos o salarios de quienes desempeñan la función pública y que si bien es cierto la nómina como tal no forma parte de la **Información Pública de Oficio**, está estrechamente vinculada con los tabuladores de sueldos que sí forman parte de dicho catálogo de información cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, conforme a la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)”.

Ahora bien, la nómina es un documento público por naturaleza, aunque contiene o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales, por lo que de proporcionarse deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar entre otros elementos los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto,

compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población que establece:

Clave Única de Registro de Población	
Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM, y para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

a. 3).- Al tomar en consideración que como parte de las atribuciones de este Órgano Garante se encuentra el proteger la información clasificada, es procedente analizar si dentro de la información solicitada, se encuentran casos en los que se actualiza o no la clasificación como información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Ley de la materia al que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO.**

Al respecto la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

(...).”

Los **Criterios para la Clasificación de la información** de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señalan:

“Décimo Noveno. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

(...)

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.”

De lo anterior se desprende que la propia Ley ha dimensionado la importancia de las funciones que desempeñan los elementos de seguridad pública en los municipios, por lo que se busca en todo momento proteger aquella información que vulnera las estrategias diseñadas para mantener el orden y la paz públicos.

No debe dejarse de lado que el tema de la seguridad pública es coyuntural, no sólo en el Estado de México sino a nivel nacional, tanto que la regulación de los cuerpos policiales se atiende desde la Constitución Federal, pasa por una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta llegar al último nivel en la jerarquía de las leyes, las cuales de manera armónica establecen que a los municipios les corresponde garantizar la seguridad pública, como primer medio de contacto entre las autoridades de seguridad pública y la población, tal y como se dispone el **Bando Municipal** de este Ayuntamiento, que en el artículo 51 establece:

“Artículo 14.- Son fines del H. Ayuntamiento los siguientes:

I. Conservar el orden público, la tranquilidad, la paz social, y la seguridad de la población a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;

(...).”

“Artículo 144.- El cuerpo de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, es una corporación dependiente del Ejecutivo Municipal, destinada a mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de los vecinos y agilizar el tránsito vehicular dentro del territorio municipal de la siguiente manera:

(...).”

Preservar las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, se han vuelto tareas primordiales y relevantes en todas los niveles de las administraciones, de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Es evidente que la información que se solicita únicamente es de los policías del Ayuntamiento, no así de todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, por lo que el análisis se centra únicamente en los policías de este municipio.

Ahora bien, parte de los elementos que el recurrente desea conocer es el número de policías con los que cuenta el Ayuntamiento para hacer frente a las bandas delincuenciales, por lo que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

En este orden de ideas, se destaca que únicamente la información relacionada con los elementos de seguridad pública destinados a actividades operativas es la que se busca proteger; esto cobra relevancia en virtud de que la Dirección que lleva a cabo las actividades de seguridad pública en el ayuntamiento, también es competente en materia de vialidad y protección civil y no es posible asegurar que se trate de áreas separadas dentro de la misma dirección, o si por ejemplo; los elementos policiales tiene dentro de sus atribuciones las tareas de seguridad pública y tránsito.

En referencia a lo anterior, el **Bando Municipal de Policía y Gobierno 2010 de Melchor Ocampo**, establece:

“Artículo 144.- El cuerpo de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, es una corporación dependiente del Ejecutivo Municipal, destinada a mantener el orden público, la tranquilidad, la paz

social, la seguridad, la protección de los vecinos y agilizar el tránsito vehicular dentro del territorio municipal de la siguiente manera:

I. Velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, o reglamentos y circulares municipales, disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento, así como de las leyes federales y estatales en las esferas de su competencia;

II. Regular y sancionar a quien rebase el límite de velocidad permitido por las autoridades estatales y municipales, las cuales son las siguientes:

a) En caso de no haber señalamiento en vías primarias, la velocidad máxima es de 60 km. por hora.

b) En vías locales, la velocidad máxima es de 30 km. por hora.

c) En zonas escolares, peatonales, instituciones de salud, la velocidad máxima es de 20 km. por hora.

III. Organizar el servicio de seguridad pública y vialidad municipal a través de jefaturas cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;

IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos, mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos;

V. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física, los derechos y bienes de las personas;

VI. Mantener la vialidad en el municipio con respecto a los señalamientos viales restrictivos;

VII. Proteger las instituciones educativas y bienes de dominio público así como la seguridad de los transeúntes, y entradas y salidas de los planteles educativos;

VIII. Realizar operativos individuales, o intermunicipales, con cuerpos de seguridad pública, estatal, policía ministerial y federal, para prevenir y combatir frontalmente a la delincuencia y dar seguridad a la población, previa coordinación y comunicación entre las corporaciones policiacas;

IX. Auxiliar al Ministerio Público federal y estatal, a las autoridades del poder judicial y administrativas; y

X. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública y vialidad municipal que no acaten las disposiciones anteriores, serán sancionados por la autoridad correspondiente o por su superior jerárquico.”

De tal suerte, la información solicitada en la cual se requieren el número de elementos de policía, es información que refleja el estado de fuerza.

Por lo anterior, se considera que revelar **el número de policías**, del Cuerpo de Seguridad Pública, vialidad y Protección Civil, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos policiacos con los que cuenta el Ayuntamiento, **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se daría el número de personas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene el Ayuntamiento para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un **daño específico**, en virtud de hacer del conocimiento público la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley de la materia, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, por lo que hace al numeral 13 de la solicitud de origen que refiere:

13.- En materia de seguridad pública, cuantos policías tiene el Municipio de Melchor Ocampo.

Cabe hacer mención, que en el caso de que las actividades de policías de tránsito y protección civil, sea exclusiva y se cuente con personal para estas funciones, lo que implica que no lleven a cabo funciones operativas relacionadas con la seguridad pública, la información es pública y no actualiza la reserva invocada, toda vez que no desarrollan actividades de seguridad pública.

Como consecuencia de los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Asimismo, se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“**Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones**”.

“**Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**”

En consecuencia, resulta procedente el recurso de revisión y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la información relacionada con lo siguiente:

2. ¿Cuál es el actual Organigrama del Gobierno Municipal de Melchor Ocampo y sus áreas?
3. ¿De cuánto es el presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo para el 2010?
4. ¿A qué rubros está destinado?
5. ¿De qué manera se entrega el presupuesto asignado al Municipio?
6. ¿Cuántas colonias conforman el Municipio de Melchor Ocampo?
7. ¿Cuántas de ellas no cuentan con los servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público?
8. Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo, ¿Qué porcentaje es para obra nueva de servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público?
9. La actual administración Municipal, ¿A cuántas colonias tiene contempladas proporcionarle estos servicios y en cuánto tiempo?
10. Del presupuesto asignado al Municipio de Melchor Ocampo, ¿Qué porcentaje es para sueldos y salarios?
11. ¿A cuánto asciende la nomina mensual del Municipio de Melchor Ocampo?
12. ¿Cuántas personas conforman el Gobierno del Municipio de Melchor Ocampo (base, confianza, honorarios, regidores, presidente municipal, etc.) y cuánto ganan cada uno de ellos al mes incluyendo bonos, compensaciones, gratificaciones, gastos de representación, ayudas económicas, vales de despensa, alimentos, gasolina; cualquier ingreso económico en efectivo, cheque o en especie que reciban?

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Es claramente acreditable la **causal de entrega de información incompleta**, a través del cotejo entre la solicitud y la respuesta. Razón por la cual es procedente el recurso de revisión bajo esta causal de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, ante la incompletitud en la entrega de la información solicitada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal por respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega a través del **SICOSIEM** de la siguiente información:

- Organigrama actual del Gobierno Municipal y sus áreas.
- Presupuesto asignado al Municipio para el 2010 y rubros a los que está destinado.
- Procedimientos para la entrega del presupuesto asignado al Municipio.
- Colonias que conforman el Municipio.
- Colonias que no cuentan con los servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público.
- Presupuesto destinado para obra nueva de servicios de agua, drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y alumbrado público.
- Colonias a las que tiene contempladas la actual administración municipal proporcionar estos servicios y en cuánto tiempo.
- Porcentaje que representan los sueldos y salarios del presupuesto total asignado al municipio.
- Nómina mensual del Municipio de Melchor Ocampo.
- Personas conforman el Gobierno del Municipio de Melchor Ocampo (base, confianza, honorarios, regidores, presidente municipal, etc.) y cuánto ganan cada uno de ellos al mes incluyendo bonos, compensaciones, gratificaciones, gastos de representación, ayudas económicas, vales de despensa, alimentos, gasolina; cualquier ingreso económico en efectivo, cheque o en especie que reciban.
- El acta o acuerdo del Comité de Información por medio de la cual se clasifique como información reservada el número policías del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, a fin de proteger el estado de fuerza, en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** dé la atención en tiempo y forma a los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes a efecto de no

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

De igual forma, se dé vista a la Dirección Jurídica a efecto de que verifique el cumplimiento en el portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la información Pública de Oficio.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 01157/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01157/INFOEM/IP/RR/2010.**